

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 22896
- Código de verificación: 07225837063
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2023-497 Evaluación poblacional macroalgas
Región de Atacama.

AUTORIZA A HELMO PÉREZ AGUILERA
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO **04/01/2024**

R. EX. N° **E-2024-019**

VISTO: Lo solicitado por el señor Helmo Pérez Aguilera, mediante C.I. SUBPESCA E-2023-497, de fecha 28 de noviembre de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico N° E-2023-561, de fecha 13 de diciembre de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Evaluación poblacional de los recursos huiro negro y huiro palo en la Región de Atacama**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, y los decretos exentos folios DEXE N° 202100197 de 2021, N° 202200127 de 2022 y N° 202300170 de 2023, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante carta citada en Visto, el señor Helmo Pérez Aguilera ingresó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación poblacional de los recursos huiro negro y huiro palo en la Región de Atacama**".

2.- Que, mediante Informe Técnico N° E-2023-561, de fecha 13 de diciembre de 2023, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y tiene como finalidad generar conocimiento.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento

y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, en virtud de lo cual corresponde autorizar la pesca solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Helmo Pérez Aguilera, R.U.T. 13.761.707-2, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones helmohpmar@gmail.com, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Evaluación poblacional de los recursos huiro negro y huiro palo en la Región de Atacama**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en levantar los datos de campo que permitan al Instituto de Fomento Pesquero realizar una evaluación directa de los recursos huiro negro y huiro palo en zonas predeterminadas de la Región de Atacama.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de doce meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en las siguientes zonas de la Región de Atacama:

Latitud (S)			Longitud (W)		
Grado s	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundo s
26	31	1,64	70	42	16,35
27	23	6,41	70	56	43,99
28	5	24,96	71	9	24,49
29	1	13,14	71	30	5,97

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para efectuar actividades de muestreo y extracción con retención permanente, mediante buceo con aire comprimido *hooka*, de las siguientes especies, en las cantidades que seguidamente se indican:

Nombre científico	Nombre común	Cuota total
<i>Lessonia berteroana</i>	Huiro negro	1.000 kg
<i>Lessonia trabeculata</i>	Huiro palo	1.000 kg

Los ejemplares extraídos se imputarán a las cuotas de investigación que se establezcan para los recursos huiro negro y huiro palo en la Región de Atacama, año 2024 establecidas mediante Decreto Exento Folio DEXE202300170 de 2023, del Ministerio de economía Fomento y Turismo.

5.- En caso de requerir el servicio de buzos, éstos deberán encontrarse inscritos en la pesquería respectiva. Asimismo, tratándose de embarcaciones, éstas deberán encontrarse activas en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y contar con certificado de navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza la participación de la embarcación artesanal "CONY I", matrícula N° 1.250, inscrita en el R.P.A. bajo el N° 957102.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa al solicitante del cumplimiento de las vedas extractivas establecidas en el área marítima de la Región de Atacama para los recursos huiro negro y huiro palo, mediante decretos exentos folios DEXE N° 202100197 de 2021 y N° 202200127 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos o de un espacio costero marino de pueblos originarios, el peticionario deberá estar autorizado por la organización de pescadores o la comunidad o comunidades indígenas asignatarias del espacio respectivo, mientras que si requiere realizar actividades dentro de los límites de una reserva marina o área de conservación de múltiples usos, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura o el Ministerio del Medio Ambiente, según corresponda.

El ingreso a un área protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con al menos diez días hábiles de anticipación.

8.- El peticionario deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al director regional de pesca y acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- La notificación deberá incluir el nombre del proyecto, número de resolución, programación de actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM e informando los nombres y datos de contacto de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad a la ley.

9.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, materiales y métodos ocupados. Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato Excel, conteniendo localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, ejemplares capturados por especie, cuando proceda, o una cuantificación de la captura y las características de los individuos muestreados.

Además, deberá disponer los resultados en un archivo electrónico, formato *shape*, en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84*, considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El peticionario será el jefe de proyecto y responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el personal técnico corresponde a las personas que seguidamente se indica:

Nombre	RUT	Profesión	Función
NICOLE PIAGET IBARRA	14.733.623 -3	Lcda. en Biología	Muestreadora
CLAUDIO VEGA ARAYA	10.336.383 -7	Biólogo Marino	Buzo especialista Muestreador
ALBERTO AHUMADA GALLARDO	17.902.366 -0	Ingeniero en Conservación R.R.N.N.	Buzo especialista Muestreador

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación, sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.